

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 021**  
**Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño**  
**2014-2019**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS  
DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

- La jubilación universal
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- Exenciones en el régimen tributario.
- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizado municipal para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y

gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

**Que**, el artículo 5.- De la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

**Que**, los artículos 14 y 15 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; y, Con la facultad que la ley le confiere, el Concejo Municipal;

**Que**, en el Registro oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, mediante la cual se dispone que, a las personas de la tercera edad se las exonere del pago del 50% del valor del consumo de energía eléctrica de un medidor por los primeros 120 kwh; a la vez que establece la exoneración del 50% del pago de energía eléctrica a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas

**Que**, la resolución No. 117/12 en sesión del 27 de diciembre del 2012 aprobada por el Directorio del CONELEC de Expedir la Regulación denominada “Aplicación de las exoneraciones consideradas en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley que favorece a la población y sectores turísticos, artesanal, comercial, agrícola, avícola, pecuario y ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua”.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 153 del abandono de personas, manifiesta que la persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 155, Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Manta.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley del Anciano. Fomentar la participación e integración social de las y los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad urbano y rural: en la vida cultural, política, económica, recreativa y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo Municipal del GADMC Manta.

## **CAPITULO I EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 3.- De las exoneraciones.-** De conformidad al artículo 14 de la Ley del Anciano, todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

De conformidad al artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas de sesenta y cinco (65) años de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta (50%) de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para

obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a.

Gozarán de la exoneración del cincuenta (50%) las y los adultos mayores en el parqueo tarifado, para acceder a éste servicio la Unidad de Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado de Manta o simplemente UNASER será la Institución que venderá las tarjetas a las personas adultas mayores asegurándose el uso de la exoneración preferencial a través de los inspectores del parqueo tarifado.

La Empresa Municipal de Agua Potable EPAM, de un medidor de agua potable exonerará el (50%) a las y los adultos mayores cuyo consumo mensual en su domicilio sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éste límite pagará la tarifa normal.

Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el cincuenta (50%) del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

**Art. 4.-** Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos:

- Solicitud de exoneración dirigida al Alcalde/sa o al Presidente/a de las Empresas Públicas Municipales de acuerdo a la exoneración requerida;
- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a; y
- Formulario de la declaración patrimonial emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

**Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta,** reconoce a favor del adulto/a mayor el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero.

En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada a beneficio de las personas adultas mayores.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta estará obligado a llevar un registro de las/los adultos mayores que estarían siendo

beneficiados de sus derechos. Dicho registro se llevará a cargo por parte de la Dirección Financiera (Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros).

**Art. 7.-** Para acceder a las exoneraciones del pago del (50%) del valor del consumo de energía eléctrica de un medidor por los primeros 120 kWh se establece que las y los usuarios mayores de (65) años de edad y las instituciones sin fines de lucro que den atención a personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, para hacerse merecedores de la rebaja cumplirán los siguientes requisitos:

**a) Personas naturales mayores de (65) años de edad**

- Edad mínima: (65) años (presentar cédula de ciudadanía o carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS o el documento legal que lo acredite, en el caso de ser extranjeros);
- Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la CNEL Manabí; y,
- Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la supervivencia del beneficiario/a y los datos relacionados con el suministro al cual se aplica la exoneración.

**b) Personas Jurídicas que dan servicios a personas adultas mayores**

- Documentación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o por el Ministerio de Salud Pública según corresponda, que demuestre que la institución se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas adultas mayores;
- Tener suscrito el contrato de suministro con la CNEL Manabí; y,
- Utilizar la energía sólo en instalaciones y servicios destinados a la atención de personas adultas mayores.

**Art. 8.-** A las y los usuarios con discapacidad o persona natural o jurídica que los represente legalmente y los Centros de cuidado diario sin fines de lucro de adultos mayores con discapacidad, tendrán rebajas del (50%) del consumo mensual de la energía eléctrica siempre y cuando este no exceda al (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general para las personas naturales y el (25%) para los centros de cuidado diario.

**a) Personas Naturales mayores de (65) años de edad con discapacidad y sus representantes legales.**

- En caso de que el/la adulto/a mayor con discapacidad sea consumidor de energía eléctrica, deberá presentar la cédula de ciudadanía, o el carnet que determine la discapacidad;
- Si el/la consumidor/a es representante legal del adulto/a mayor con discapacidad, el documento que certifique tal condición; así como también la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, y el carnet que determine dicha condición;
- El consumidor adulto/a mayor con discapacidad o representante legal de la persona con discapacidad, debe tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la CNEL Manabí;
- Contrastar con base de datos del Registro Civil, la supervivencia del beneficiario/a y los datos relacionados con el suministro al cual se aplica la exoneración; y,
- Realizar una visita de inspección al domicilio del adulto/a mayor con discapacidad.

#### **b) Centros de cuidado diario de adultos/as mayores con discapacidad**

- Documentación emitido por la autoridad nacional encargada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que demuestre que la institución, se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas adultas mayores con discapacidad; y,
- Tener suscrito el contrato o los contratos de suministro, con la CNEL Manabí.

En caso de negativa para aplicar el descuento, la CNEL Manabí deberá informar al peticionario, en un plazo no mayor de 15 días, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

**Art. 9.-** Los y las adultas mayores que cuenten con línea telefónica de su propiedad en su domicilio la empresa CNT exonerarán de una línea telefónica convencional el (50%) del consumo de la tarifa básica residencial.

### **CAPITULO II**

#### **DEL SERVICIO Y ACCESIBILIDAD DEL ADULTO/A MAYOR**

**Art. 10.-** Todo/a adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites Municipales y de las empresas públicas del GADMC-Manta, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a las y los servidores, funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales se dé el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 11.-** Las/los Adultos mayores tendrán un buen servicio en las instituciones ministeriales y las instituciones privadas, se dispone la misma atención especial y

preferencial a la persona adulta mayor en los servicios que se les otorgue como la salud, la educación, el bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

**Art. 12.-** El Ministerio de Inclusión, Económica y Social a través de los programas y proyectos destinados a las y los adultos mayores asegurará la inclusión de aquellos en situación de movilidad humana, discapacidad y género, procurando la interculturalidad.

**Art. 13.-** Las personas mayores de (60) años en caso de mujeres y (65) años en caso de hombres en sus trámites de jubilación será de manera oportuna a través del IESS, y otras instituciones del Estado que lo provea, así mismo se otorgará de la información adecuada acerca del proceso de jubilación en las y los usuarios de manera prioritaria.

**Art. 14.-** El Ministerio de Salud Pública a través del Distrito de Salud No. 13D02 y el Hospital del IESS Manta procurará la salud preventiva en las y los adultos mayores a través de la capacitación de una alimentación adecuada y de la aplicación de ejercicios físico propios de su edad.

**Art. 15.-** Todas las instituciones públicas y privadas, en los servicios que brinden tendrán la obligación de designar una ventanilla única o servicio preferencial para la atención a personas adultas mayores y personas con discapacidad, los/las funcionarios/as o empleados/as garantizarán la atención principal a éste grupo prioritario. Se prohíbe alternar la atención por causas de reducción del servicio de atención por ventanilla.

**Art. 16.-** Las edificaciones de las instituciones públicas que brindan servicios de salud al adulto mayor deberán adecuar progresivamente sus espacios físicos para la accesibilidad de las personas con movilidad reducida de acuerdo a la ley y las normas INEN.

**Art. 17.-** En el servicio de transporte público la accesibilidad será apropiada y segura, y, los espacios al interior del vehículo estarán con la señalética respectiva de adultos/as mayores y personas con discapacidad, así mismo contará con un letrero visible que informe a la ciudadanía de la tarifa preferencial que exprese “personas adultas mayores y personas con discapacidad paga el 50% de la tarifa preferencial”.

**Art. 18.-** La Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Municipal de Manta garantizará la aprobación de planos y proyectos arquitectónicos con la señalética respectiva, y, respetando las Normas Técnicas Ecuatoriana INEN del Instituto Ecuatoriano de Normalización en lo que se refiere a accesibilidad física de los grupos de atención prioritaria.



**Art. 19.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Manta deberá realizar las construcciones de aceras, parques, y toda obra pública respetando las Normas Técnicas Ecuatoriana INEN del Instituto Ecuatoriano de Normalización en lo que se refiere a accesibilidad física de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 20.-** La Dirección de Transito del Gobierno Municipal del Cantón Manta deberá planificar y ejecutar la debida señalización de calles, vías, avenidas y paradas de buses urbanos que garanticen el libre y debida circulación de los grupos de atención prioritaria incorporando las Normas Técnicas Ecuatoriana INEN del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta en los programas socio culturales, deportivos y en la democratización de la gestión del Gobierno local incluirá la participación de las personas adultas mayores a través de la Dirección de Deportes, la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio y la Dirección de Participación Ciudadana.

**Art. 22.-** Los Gobiernos Autónomo Descentralizados Parroquiales del cantón Manta incluirá en su gestión de acuerdo a sus recursos programas y proyectos dirigidos a las y los adultos mayores, así mismo la participación activa de éste grupo prioritario en los procesos de participación ciudadana para la toma de decisiones en beneficio de la parroquia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR**

**Art. 23.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas y ONG 's para recibir servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor.

**Art. 24.-** Con el Ministerio del Interior se establecerán mecanismos de búsqueda de parientes de las y los adultos mayores que se encuentren en estado de indigencia o perdidos en las calles por causas de incapacidad intelectual, visual y física y se los ubicará en un Centro de Atención al Adulto/a Mayor sea público o privado para su cuidado diario hasta ser reintegrado en su entorno familiar, en caso de ser extranjero/a se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la investigación de sus familiares en el país de origen o en los casos de las y los adultos mayores que se encuentren solos y solas sin protección en el cantón con familias emigrantes.

**Art. 25.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformara la Red Permanente Interinstitucional para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, esta Red estará conformada por las y los representantes de las siguientes instituciones:

Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta;  
Patronato Municipal de Amparo Social de Manta;  
Consejo Consultivo de Adultos Mayores;  
Dirección del Distrital 13D02 del Ministerio de Inclusión Económica y Social;  
Dirección del Distrital 13D02 del Ministerio de Salud Pública;  
Dirección del Distrital 13D02 del Ministerio del Interior;  
Zonal 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y  
Fundaciones de Atención al Adulto Mayor.

#### **CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 26.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones en contra de las y los adultos mayores las siguientes:

- El abandono por parte de sus familiares o particulares;
- Los malos tratos dados por familiares y particulares;
- La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;
- La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica, como inseguridad;
- La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
- El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios/as públicos, representantes legales, o propietarios/as de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor. Especialmente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anciano;
- El incumplimiento por parte de los empresarios/as de transporte aéreo o terrestre; y
- El incumplimiento por parte de organizadores/as de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales.
- Todo acto o hecho que intente vulnerar o vulnere cualquiera de los derechos humanos de las personas adultas mayores, garantizados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales de DD.HH. y leyes de reconocimiento o protección de derechos a su favor.

**Art. 27.- De los sujetos de infracciones y las sanciones.-** Son sujetos activos de las infracciones señaladas en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, que afecten, transgredan, vulneren o inobserven los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Manta y serán sancionadas con:

- a) Amonestaciones y Multas;
- b) Suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación de las empresas privadas;
- c) Destitución del servidor/a público o privado infractor. En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se seguirá el debido proceso; y
- d) Privativa de libertad, en cuyo proceso se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía y/o de la Unidad Judicial de Violencia de la ciudad de Manta, para su respectivo procesamiento legal.

**Art. 28.- De los procedimientos.-** Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 26 serán amonestadas por las autoridades administrativas o judiciales, según corresponda.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un/una representante, o pariente.

Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un/una abogado/a, el servidor/a público o privado correspondiente la traducirá a escrito imponiendo su huella digital si no supiere o no pudiera firmar.

Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma será procesado conforme a las leyes correspondientes.

**Art. 29.-** Los infractores a las disposiciones previstas por la Ley del Anciano, serán sancionados con: Amonestaciones y multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas.

La destitución del servidor/a público en caso de ser reincidente, y, el retiro de los permisos de operación de quince días a seis meses o definitivamente en el caso de reincidencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

Las multas que se recauden serán depositadas en las cuentas del Fondo Nacional del Adulto Mayor (FONAN).

**Art. 30.-** En las disposiciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal se procederá con las instancias judiciales competentes la aplicación de sanciones con privativa de libertad, en los siguientes casos:

- Por abandono a personas adultas mayores, las lesiones por producto del abandono y si se produce la muerte;
- Por los delitos de violencia que consista en maltrato físico, psicológica y sexual a las personas adultas mayores;
- Las personas que Utilicen a personas mayores de sesenta y cinco años de edad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual; y
- La persona que con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero si se verifica que la víctima es una persona mayor a sesenta y cinco años de edad.

## **CAPITULO V DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL BUEN TRATO AL ADULTO/A MAYOR**

**Art. 31.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta implementará campañas de respeto a los derechos del adulto mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

## **CAPÍTULO VI ORGANOS DE SANCION Y SEGUIMIENTO**

**Art. 33.-** Son órganos de control, seguimiento, observancia y sanción de las infracciones determinadas en la presente ordenanza:

- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta para seguimiento y observancia;
- La Defensoría del Pueblo para control; y,
- La Fiscalía y Unidades Judiciales de Manta de la Función Judicial del Ecuador para sancionar.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Una vez aprobada esta ordenanza la/el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta transversalizará su contenido, a efectos de que exista una ciudadanía informada. Su aplicación será después de 90 días de su vigencia.

**SEGUNDA.-** La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta conformara la Red de Trabajo Permanente Interinstitucional para protección y restitución de derechos del adulto mayor en un plazo de 60 días, una vez que se encuentra en vigencia esta normativa legal.

### **DISPOSICION GENERAL**

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley del Anciano; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manta, diciembre 14 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
**ALCALDE DE MANTA**

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL ENC.**

**CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el veintiséis de octubre y catorce de diciembre del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, diciembre 14 del 2015

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL ENC.**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

Manta, diciembre 16 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **LA ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA.**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 16 del 2015

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL ENC.**